

Pereira, Agosto 22 de 2017

Doctor
JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde Municipal de Pereira
Ciudad

Asunto. DERECHO DE PETICIÓN

Cordial Saludo.

Por medio del presente escrito, y haciendo uso del Derecho de Petición Consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, solicitamos a usted, con todo respeto, **Ordenar la Revocatoria de la Resolución número 4774 de Agosto 09 de 2017 "POR LA CUAL SE HACE UN TRASLADO DE UN DIRECTIVO DOCENTE – RECTOR"**; a través de la cual fue trasladada la señora ISABEL CRISTINA MORALES CARVAJAL, identificada con C.C. No. 65.770.099 Directiva Docente del Establecimiento Educativo "HÉCTOR ÁNGEL ARCILA" del Municipio de Pereira, al Establecimiento Educativo "LESTONNAC" del Municipio de Pereira; teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La Vacancia Definitiva en el cargo de Directivo Docente -Rector -de la Institución Educativa "LESTONNAC", se origina en la **Resolución número 4775 de Agosto 09 de 2017 "POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UNA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE DIRECTIVO DOCENTE – RECTOR (A)"** a la señora ELBA ELPIDIA MUÑOZ FLÓREZ, C.C. 42.065.360, en el cargo de directivo docente – Rectora, en el establecimiento educativo "Lestonnac" de Pereira, SEGÚN Resolución 2049 del 25 de mayo de 2016, en atención a que dicha necesidad se cubriría con el traslado de un(a) funcionario(a) titular en dicho cargo directivo docente.

2. Que la **Resolución número 4774 de Agosto 09 de 2017**, fundamenta dicho traslado en las siguientes Consideraciones:

a. *"El artículo 153 de la Ley 115 de 1995 "corresponde a los Municipios certificados la administración del servicio educativo, entre lo que se encuentra efectuar traslados del personal docente y directivo docente;"*

Si es competencia de la Administración Municipal, pero teniendo en cuenta que el traslado, es una situación administrativa del personal docente y directivo docente que **debe adecuarse a los objetivos de mejoramiento de la calidad, eficiencia y ampliación de la cobertura propia del servicio educativo**, a las normas vigentes en esta materia.

Cabe resaltar, que para el caso específico de la Institución Educativa LESTONNAC, la misma tiene un excelente nivel de calidad y eficiencia, gracias al gran aporte y permanente presencia de la COMPAÑÍA DE MARÍA, lo que ha llevado a que éste claustro educativo se haya posicionado en uno de los mejores establecimientos educativos del Municipio y del Departamento, a nivel académico y deportivo, entre otros; por ende quien ha de ocupar el cargo de DIRECTIVO DOCENTE – RECTOR(A) debe destacarse por sus grandes méritos y nivel de excelencia en consonancia con la filosofía del proyecto educativo de la institución y el contexto educativo de la comunidad.

b. "Que el Decreto 244 del 05 de Marzo de 2012, delegó a la Secretaría de Educación la facultad de decidir las situaciones administrativas de personal docente, directivo docente y administrativo, entre lo que se encuentra efectuar traslados de dichos funcionarios;"

Si es una facultad de la Secretaría de Educación, pero aclarando, que dicha delegación debe observar que todo lo relacionado con el proceso de traslados, **busque garantizar la igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la toma de decisiones**, en observancia al proceso ordinario de traslados que debe realizar cada entidad territorial certificada para responder a la solicitud de los docentes o directivos docentes que aspiran a conseguir un cambio de lugar de trabajo; y en sujeción a los criterios que se deben tener en cuenta para tomar la decisión de traslado, entre los que se encuentran: haber obtenido reconocimiento, premios o estímulos por la gestión pedagógica; mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el que se encuentra prestando el servicio y la necesidad de reubicación laboral por razones de salud, entre otros aspectos.

Observamos con extrañeza cómo actuó la entidad territorial, primero mediante Resolución 4774 de 09 de Agosto de 2017 traslada a la Rectora ISABEL CRISTINA MORALES CARVAJAL y luego sí.. mediante Resolución 4775 del mismo 09 de Agosto de 2017, da por terminada la asignación de funciones de Rectora de la señora ELBA ELPIDIA MUÑOZ FLÓREZ.

Del mismo, nos asombra la celeridad con que actúa el Municipio de Pereira, para éste caso específico, al hacer efectivo un traslado que la Rectora ISABEL CRISTINA MORALES CARVAJAL, **apenas había solicitado el 04 de Julio de 2017**, según lo

menciona en el considerando de la Resolución 4774; ¿cuántos Directivos Docentes no llevan meses e inclusive años solicitando un traslado, y con fundamentos aún más valederos y con méritos de excelencia para ello, sin que a la fecha se hayan dado?

c. "Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, el traslado de personal docente y directivo docente se constituye especialmente, en una facultad discrecional de la administración de cambiar de lugar de la prestación del servicio por parte de un docente o directivo docente, para efecto de garantizar la adecuada prestación del servicio;"

Sí, pero dando estricto cumplimiento a la Responsabilidad de Entidades Territoriales Certificadas en materia Educativa, como es el caso que nos atañe, el del Municipio de Pereira; **teniendo en cuenta que se debe Velar porque los movimientos de planta y manejo de situaciones administrativas se ajusten a la normatividad y criterios técnicos establecidos por la Nación y administrando la planta de personal con eficiencia y equidad garantizando el acceso** y la continuidad de toda la población en edad escolar de su jurisdicción; aclarando que para ello existe un procedimiento normado el cual detallaremos más adelante.

d. "Que el Ministerio de Educación Nacional mediante concepto técnico 2017 –EE -0922-74 del 01 de junio de 2017, viabilizó dos (2) nuevos cargos directivos docentes de "Rector", razón por la que el Municipio de Pereira, mediante Decreto 493 del 10 de Julio de 2017, procedió a la modificación de la Planta de cargos docente, directivo docente y administrativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP-, incorporando a dicha planta, los citados nuevos cargos directivos;"

Es importante que se hayan viabilizado desde el Ministerio de Educacional dos (2) nuevos cargos de directivos docentes, y en consecuencia se haya dado la modificación en la Planta de cargos docente; pero cabe resaltar, que dicha situación no constituye fundamento para el traslado de la Rectora ISABEL CRISTINA MORALES CARVAJAL; ni modifica la condición de la vacancia definitiva que se genera en el cargo de Directivo Docente – Rector- en la Institución Educativa LESTONNAC, donde ya se cuenta desde hace muchos años con plaza de Directivo Docente – Rector.; es decir es un considerando que no tiene relación con el caso.

e. "Que en razón a lo anterior, es competencia del Secretario de Educación de Pereira, se procederá a reorganizar la planta de cargos directivo docente – "Rectores", efectuando el traslado de la señora ISABEL CRISTINA MORALES CARVAJAL, C.C. 65.770.099, directivo

docente "Héctor Ángel Arcila" de Pereira, tal como lo solicita mediante oficio 30232 del 04 de Julio de 2017, documento que hace parte integral del presente acto administrativo;"

Que para éste caso no se aplica la Reorganización de la Planta de Cargos Directivo Docente – "Rectores"; teniendo en cuenta que la plaza de Directivo Docente – Rector(a), ya existe en la Institución Educativa LESTONNAC, no es producto de la "Reorganización", entendiéndose que dicho proceso se da como consecuencia de un estudio técnico debidamente estructurado conforme a la guía del MEN y fundamentado en necesidades de otros sectores educativos del Municipio de Pereira, no para el caso de nuestra institución.

3. Que el Decreto número 490 de marzo 28 de 2016 "Por el cual se Reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, se dictan otras disposiciones y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación", establece lo siguiente:

"(...) Artículo 2.4.6.3.5. Cargos directivos docentes. Son cargos directivos docentes los de Rector, Director Rural y Coordinador. Los aspirantes a estos cargos deberán cumplir los requisitos de estudios y experiencia previstos en la Ley 115 de 1994 y el Decreto Ley 1278 de 2002, en consonancia con lo dispuesto en el artículo siguiente y en el manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto.

Parágrafo. Para el cumplimiento de los requisitos de estudio, los títulos que acrediten los aspirantes a cargos de directivo docente deben haber sido expedidos por una institución de educación superior, nacional o extranjera, legalmente habilitada para ello. Para participar en el concurso de méritos que se convoque para la provisión del cargo respectivo, los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero deben estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 2.4.6.3.6. Perfil del cargo directivo docente. El docente directivo es un profesional de la educación que, para el cumplimiento de sus funciones, demuestra: 1. Capacidades para liderar estratégicamente la gestión pedagógica, humana, y de recursos físicos, tecnológicos y financieros.

2. Competencias para garantizar y promover un clima organizacional y de convivencia que facilite relaciones abiertas y claras con todos los miembros de la comunidad educativa.

3. Aptitudes y actitudes para impulsar procesos innovadores, participativos, planeados y contextualizados con la política educativa y con la realidad de su comunidad educativa y del entorno local, regional, nacional y global.

4. Dominio de técnicas e instrumentos para el uso oportuno y adecuado de la información para la toma de decisiones.

5. Habilidades para el trabajo en equipo y colaborativo, la comunicación asertiva y apreciativa y la evaluación permanente de los procesos.

Artículo 2.4.6.3.7. Experiencia para cargos directivos docentes. Para ocupar un cargo de directivo docente, deberá acreditarse la siguiente experiencia, según el caso:

1. Rector: los aspirantes a cargo de rector deberán acreditar, como mínimo, seis (6) años de experiencia profesional con reconocida trayectoria en materia educativa, de los cuales, mínimo, cuatro (4) años deben ser en alguno de los cargos directivos docentes señalados en los artículos 129 de la Ley 115 de 1994 o 6 del Decreto Ley 1278 de 2002; o, mínimo, cinco (5) años en cargos docentes de tiempo completo, en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada. Los aspirantes podrán acreditar máximo dos (2) años de experiencia en otro tipo de cargos, siempre y cuando en estos hayan cumplido funciones de administración de personal, de finanzas o de planeación en instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo.(...)"

4. Que para el caso de la Institución Educativa "LESTONNAC", se generó una vacancia definitiva, para lo cual el **Decreto número 490 de marzo 28 de 2016**, establece el siguiente procedimiento:

"(...) Artículo 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando estrictamente el siguiente orden de prioridad:

1. Reintegro de un educador ordenado por una autoridad judicial en las mismas condiciones que ostentaba al momento de su retiro.
2. Traslado realizado por las autoridades nominadoras de un educador que demuestre su condición de amenazado o reubicación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de un educador de carrera que demuestre su condición de desplazado, de acuerdo con los procedimientos, competencias y términos definidos en el Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.
3. Reincorporación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para una vacante definitiva, previa solicitud del docente o directivo docente y de acuerdo con el procedimiento fijado por la Comisión, en los siguientes casos:
 - a) Educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez.
 - b) Directivo docente que por efectos de la calificación no satisfactoria de la evaluación ordinaria anual de desempeño, deba retornar a una vacante definitiva en el cargo anterior en el cual ostentaba derechos de carrera.
 - c) Educador con derechos de carrera al cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a un cargo igual.
4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios.
5. Nombramiento en período de prueba siguiendo el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.

6. *Por encargo en un cargo de directivo docente o nombramiento en provisionalidad en un cargo de docente de aula o docente líder de apoyo, cuando no exista lista de elegibles vigentes y mientras se surte un nuevo proceso de convocatoria a concurso docente o llegue un educador con derechos de carrera por efectos de la aplicación de los criterios 1, 2, 3 y 4 del presente artículo.*

Parágrafo. Cuando se genere una vacante definitiva, existiendo listado de elegibles, y con el fin de garantizar la normal prestación del servicio educativo, las entidades territoriales podrán proveer por encargo o nombramiento provisional, mediante acto administrativo motivado, mientras se surte el proceso para la provisión del respectivo cargo de acuerdo con el orden de prioridad establecido en este artículo y se haga efectiva la asunción del cargo por parte del educador con derecho de carrera trasladado o reincorporado o por el elegible nombrado en período de prueba. En todo caso, este nombramiento provisional no puede superar los dos (2) meses.(...)

Es decir, la normatividad vigente establece mecanismos y procedimientos específicos para la provisión de cargos directivos docentes en VACANCIA DEFINITIVA, los cuales no han sido considerados para el caso de la RECTOR (A) de la Institución Educativa "LESTONNAC".

5. El artículo 9 del Decreto 1278 de 2006 dice:

"(...) ARTÍCULO 9o. [...] Cuando no exista listado de elegibles respectivo, la entidad territorial certificada convocará a concurso público y abierto para cargos docentes y directivos docentes, el cual se realizará según reglamentación que establezca el Gobierno Nacional [...] En consecuencia, en las circunstancias que se dejan explicadas, con arreglo a las normas legales vigentes la entidad territorial debe hacer uso de la lista de legibles vigente, en estricto orden descendente, para proveer vacantes que no fueron objeto de la convocatoria 044/06 de la cual son resultado, conforme lo admiten el artículo 11 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 18 del Decreto 3982 de 2006, antes citados.(...)"

De lo anterior, observamos que el Municipio de Pereira, a través de la Secretaría de Educación Municipal, no ha dado cumplimiento al mecanismo de provisión del cargo de RECTOR (A) de la Institución Educativa "LESTONNAC", **por medio de CONCURSO DE MÉRITOS.**

6. Según directriz del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:

"(...) ¿Cuál es el procedimiento para obtener un traslado?"

RESPUESTA: El proceso ordinario de traslados está reglamentado con el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, los artículos 52 y 53 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 520 de 2010 y la Circular 026 de 2009.

•El Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación del receso estudiantil de que trata el Decreto 1373 de 2007, el cronograma para la realización por parte de las entidades territoriales certificadas del proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes al servicio de las entidades territoriales certificadas, con el fin de que al inicio del siguiente año escolar los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores para la oportuna prestación del servicio educativo.

•Cada entidad territorial certificada expedirá un reporte anual de vacantes definitivas, por establecimiento educativo, considerando las sedes, haciendo uso del sistema de información de recursos humanos del que disponga, con corte a 30 de octubre de cada año para calendario A y 30 de mayo para calendario B.

•Con base en el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional y el reporte anual de vacantes, antes de la iniciación del receso estudiantil previsto en el Decreto 1373 de 2007, la entidad territorial certificada convocará al proceso de traslado mediante acto administrativo, en el cual detallará las necesidades del servicio educativo por atender mediante traslado ordinario de docentes y directivos docentes, con la indicación del cargo directivo o del área de desempeño para el caso de los docentes, localización del establecimiento educativo, considerando las sedes, requisitos, oportunidad y procedimiento para la inscripción en el proceso de traslados, información sobre los criterios de priorización para la definición de los mismos, fechas para la verificación del cumplimiento de los requisitos y de expedición de los actos administrativos de traslado.

•Cada entidad territorial certificada deberá realizar la difusión de la convocatoria durante un periodo mínimo de quince (15) días hábiles, anteriores a la fecha en la cual dé inicio a la inscripción en el proceso ordinario de traslados, a través de los medios más idóneos de que disponga. En todo caso, realizará la difusión en el sitio web de la secretaría de educación correspondiente y en lugar de fácil acceso al público.

•Cumplidas las actividades programadas en el cronograma del proceso de traslados, la autoridad nominadora de cada entidad territorial certificada adoptará la decisión que corresponda y la comunicará al docente o directivo docente, así como a los rectores o directores rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios. Antes de la expedición de los actos administrativos que dispongan los traslados a los que haya lugar, la entidad territorial publicará por lo menos durante cinco (5) días hábiles, la lista de traslados por realizar como resultado del proceso ordinario de traslados, con el fin de recibir las solicitudes de ajuste que los docentes y directivos docentes participantes en el proceso y la organización sindical respectiva quieran formular, las cuales serán evaluadas y resueltas por la entidad territorial dentro del cronograma fijado. Los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados, solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en este artículo y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, en el cual se convendrán entre otros aspectos las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales. Cuando se trate de permuta, con estricta sujeción a la atención de las necesidades del servicio educativo, según lo establecido en el inciso 3° del artículo 22 de la ley 715 de 2001, no será

autorizado el traslado por la autoridad nominadora si a uno de los dos solicitantes le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso.(...)"

Desconocemos la convocatoria realizada para la provisión del cargo de Directivo(a) Docente Rector(a) de la Institución Educativa "LESTONNAC", la difusión de la misma, el cronograma de traslados, para el caso específico de la entidad territorial Municipio de Pereira, el Reporte de vacancias realizados al MEN; y en relación con lo anterior, no conocemos el procedimiento de traslado adelantando en el caso de la señora ISABEL CRISTINA MORALES CARVAJAL, el cual debió ajustarse a la normatividad legal vigente en la materia.

7. Que ante dicho traslado inconsulto, arbitrario y lesivo para los intereses de la COMUNIDAD EDUCATIVA "LESTONNAC"; y después de haber tratado de solucionar la situación mediante el diálogo con el Doctor DANIEL PERDOMO, Secretario de Educación del Municipio de Pereira, a través de Reunión sostenida el día 16 de Agosto de 2017, quien no nos proporciona una solución de fondo; las alumnas y los padres de familia de la institución, deciden en reuniones realizadas el día Jueves 17 de Agosto, que se realizarían plantones y actividades de protesta general, y es así como se realizan dichas actividades desde el día Viernes 18 de Agosto, contando con el acompañamiento de medios de comunicación y hasta tanto no se llegue a una solución de fondo, a la petición de la COMUNIDAD EDUCATIVA "LESTONNAC".

Por lo expuesto anteriormente, solicitamos lo siguiente:

1. Ordenar la Revocatoria inmediata de **la Resolución número 4774 de Agosto 09 de 2017 "POR LA CUAL SE HACE UN TRASLADO DE UN DIRECTIVO DOCENTE – RECTOR"**; a través de la cual fue trasladada la señora ISABEL CRISTINA MORALES CARVAJAL.
2. Convocar a CONCURSO DE MÉRITOS público y abierto para la provisión del cargo EN VACANCIA DEFINITIVA, de DIRECTIVO DOCENTE RECTOR(A) DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LESTONNAC, quien además de las competencias, aptitudes, actitudes y habilidades contenidas en la norma, debe tener en cuenta el Perfil específico del Directivo(a) Docente Rector(a) que debe destacarse por sus grandes méritos y nivel de excelencia en consonancia con la filosofía del proyecto educativo de la institución y el contexto educativo de la comunidad, en concordancia con los postulados de la COMPAÑÍA DE MARÍA.

3. Mantener un diálogo permanente con los representantes de la COMUNIDAD EDUCATIVA, que coadyuve con la adecuada designación de un(a) Directivo(a) Docente Rector(a) que cumpla con las expectativas de la COMUNIDAD EDUCATIVA, y propenda por el mejoramiento de ese nivel de alta calidad y excelencia educativa que ha caracterizado a nuestra Institución.

Agradeciendo su asertiva gestión al respecto.

Atentamente,

**ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA
COMUNIDAD EDUCATIVA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LESTONNAC**

- Con Copia.**
1. Secretario de Educación de Pereira.
 2. Concejo Municipal de Pereira.
 3. Personera Municipal de Pereira.
 4. Defensora del Pueblo.
 5. Procuraduría General de la Nación
 6. Ministerio de Educación Nacional.

LUZ HELENA CARDONA
Presidenta Asopayua Lestonnac
24.939707

Dirección Zona del campo.
Apto 606.
Tel 310 897 0605
340 9914



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	22 de agosto de 2017	Número de radicado:	38214
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	CRUZ HELENA CARDONA.		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	17
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAIA EDUCACION - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Copia a:	-

